

Nº 140291

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 586 /2014

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO “PLAN DE USO DE LA TIERRA – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA” PERTENECIENTE A LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA.. CUYO PROPONENTE ES EL SR. LUIS ALBERTO MARTENS SIEMENS A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON MATRICULA Nº Q01-2015, PADRÓN Nº 666, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN”.

Asunción, 25 de mayo de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. SEAM Nº 1369/13, presentado a esta secretaria por la Consultora Ambiental H&H Consultores S.R.L., Reg. CTCA Nº E-108, en representación de la Cooperativa Colonizadora Multiactiva Fernheim Ltda., cuyo proponente es el Sr. Luis Alberto Martens Siemens, del Proyecto, “Plan de Uso de la Tierra – Explotación Agropecuaria” a ser desarrollado en la propiedad con Matricula Nº Q01-2015, Padrón Nº 666, ubicado en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón, y-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 469/14, de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----- Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----- Que, el juego de mapas e imagen de satélite han sido objeto de Revisión por parte del Departamento de SIG/SEAM, Dictaminando que los mapas se ajustan a las disposiciones y normativas vigentes (Resolución SEAM Nº 303/04, no afecta áreas protegidas, no afecta Reserva de la Biosfera, no afecta Comunidades Indígenas, Corresponde al Dictamen de A.J. SEAM Nº 888/08, Reserva del 25%, Al Decreto Nº 18831/86 Franjas de Separación, Ley 4241/10.-----

Que, el Sr. Luis Alberto Martens Siemens, en carácter de usufructuario se dedica a las actividades referentes al Plan de Uso de la Tierra – Explotación agropecuaria, contando para ello una sup. Total de 911,8 has., y de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso, A Desmontar 507,2 has., (55,6%), Bosque de Reserva 251,0has., (27,5%), Caminos 6,4 has., (0,7%), Franja de Separación 147,2 has., (16,2%).----- Que, los Proponentes y Consultor, bajo Declaración Jurada, declaran que las informaciones brindadas en el informe técnico, son veraces, como así todas las documentaciones relacionadas al proyecto.----- Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----- Que, el Art 4to. del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-----

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
Art. 3º El proponente es el responsable de que el área a ser habilitada sea el Sistema Silvopastoril y dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución Nº 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Resolución SEAM 82/09, Resolución SEAM Nº 468/12, Resolución Nº 485/03 del M.A.G. y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoria de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2(Dos) años.-----
Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 140291 (Ciento cuarenta mil doscientos noventa y uno).--
Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Ing. Hans Hellman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



TEKOKHA RESAI SAMBYHYHA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÁ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Usajepe Oñondiveba Tapa Pyshu
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo